

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil doce, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio.

El Secretario procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, León Dumit Espinal, Enrique Flores Ramos, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce, José Saúl Gutiérrez Villarreal, David López Muñoz, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, Jorge Ramón Morales Díaz, Consuelo Margarita Palomino Ovando, José Octavio Pérez Nava, Manuel Nicolás Ríos Torres, Fernando Humberto Rosales Bretón Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta y Jared Albino Soriano Hernández. A continuación, se agradeció la presencia de los Magistrados José Roberto Grajales Espina y Ricardo Velázquez Cruz, Coordinador General y Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial, respectivamente. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Magistrado David López Muñoz declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida con lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación de las actas correspondientes a las sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas veintinueve de noviembre y tres de diciembre del año en curso, respectivamente.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar las actas correspondientes a las sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas veintinueve de noviembre y tres de diciembre del año en curso, respectivamente.

2.- Comisiones establecidas por el Pleno a los señores Magistrados, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Tribunal Pleno, acordó con fundamento en lo establecido por el artículo 21 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobar la propuesta formulada, quedando integradas las comisiones de la siguiente manera:

COMISIÓN EDITORIAL

MAGISTRADO JARED ALBINO SORIANO HERNÁNDEZ.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

**MAGISTRADO JOSÉ BERNARDO ARMANDO MENDIOLEA VEGA.
MAGISTRADO JOSÉ MIGUEL SÁNCHEZ ZAVALTA.**

COMISIÓN DE REORGANIZACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE LA BIBLIOTECA Y ARCHIVO DEL HONORABLE TRIBUNAL.

**MAGISTRADO LEÓN DUMIT ESPINAL.
MAGISTRADO FERNANDO HUMBERTO ROSALES BRETÓN.
MAGISTRADO ELIER MARTÍNEZ AYUSO.**

COMISIÓN FINANCIERA.

MAGISTRADO JOSÉ SAÚL GUTIÉRREZ VILLARREAL.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y CAPACITACIÓN JUDICIAL.

MAGISTRADO JOEL DANIEL BALTAZAR CRUZ.
MAGISTRADO ENRIQUE FLORES RAMOS.
MAGISTRADO ALBERTO MIRANDA GUERRA.

COMISIÓN QUE TIENE A SU CARGO EL APROVECHAMIENTO ÓPTIMO DEL SISTEMA DE COMPUTACIÓN Y DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA.

MAGISTRADO JOSÉ OCTAVIO PÉREZ NAVA.

COMISIÓN DE REUBICACIÓN Y DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS DE ALGUNOS JUZGADOS DE MENOR CARGA DE TRABAJO.

MAGISTRADO ARTURO MADRID FERNÁNDEZ.

COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LOS MÉDICOS LEGISTAS.

MAGISTRADA CONSUELO MARGARITA PALOMINO OVANDO.

COMISIÓN DE GESTORÍA ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADO MANUEL NICOLÁS RÍOS TORRES.

COMISIÓN DE REPRESENTANTES DEL TRIBUNAL ANTE LA JUNTA DE SEGUROS DE VIDA.

MAGISTRADA MARCELA MARTÍNEZ MORALES.

COMISIÓN DE REPRESENTANTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ANTE EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS.

MAGISTRADA MARÍA BELINDA AGUILAR DÍAZ.

REPRESENTANTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ANTE EL CONSEJO DE PREMIACIÓN DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

MAGISTRADO JOEL SÁNCHEZ ROLDÁN.

COMISIÓN PARA LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS PERICIALES.

MAGISTRADO ROBERTO FLORES TOLEDANO.

COMISIÓN DE REPRESENTANTE DEL TRIBUNAL ANTE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

MAGISTRADO JOSÉ BERNARDO ARMANDO MENDIOLEA VEGA.

COMISIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

MAGISTRADO ARTURO MADRID FERNÁNDEZ.
MAGISTRADO JOEL SÁNCHEZ ROLDÁN.

COMISIÓN DE DIFUSIÓN DE JUICIOS ORALES Y MEDIACIÓN.

MAGISTRADA MARGARITA GAYOSSO PONCE.

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

MAGISTRADO ENRIQUE FLORES RAMOS.

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADO JORGE RAMÓN MORALES DÍAZ (PRESIDENTE).
MAGISTRADO JOSÉ BERNARDO ARMANDO MENDIOLEA VEGA.
MAGISTRADA MARÍA BELINDA AGUILAR DÍAZ.**

**COMISIÓN DE REPRESENTANTE DEL TRIBUNAL ANTE EL COMITÉ DE
ADOPCIONES DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA.**

MAGISTRADA MARÍA DE LOS ÁNGELES CAMACHO MACHORRO.

COMISIÓN DE PERSPECTIVA Y EQUIDAD DE GÉNERO.

**MAGISTRADA MARCELA MARTÍNEZ MORALES.
MAGISTRADO AMADOR COUTIÑO CHAVARRÍA.**

3.- Adscripción de Circuitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba la adscripción de circuitos en los siguientes términos, ordenando se comuniquen lo procedente a los Juzgados de Primera Instancia del Estado que corresponda, para su conocimiento y efectos pertinentes:

PRIMER CIRCUITO

MAGISTRADA MARCELA MARTÍNEZ MORALES.

**ACATLÁN.
PRIMERO FAMILIAR.
NOVENO CIVIL.**

SEGUNDO CIRCUITO

MAGISTRADO LEÓN DUMIT ESPINAL.

**CHIAUTLA.
MATAMOROS.
SEXTO DE LO PENAL.**

TERCER CIRCUITO

MAGISTRADO JOSÉ SAÚL GUTIÉRREZ VILLARREAL.

**TEPEXI.
CUARTO CIVIL.
TERCERO FAMILIAR.**

CUARTO CIRCUITO.

MAGISTRADO AMADOR COUTIÑO CHAVARRÍA.

**PRIMERO CIVIL TEHUACAN.
SEGUNDO CIVIL TEHUACAN.
MUNICIPAL CIVIL TEHUACÁN
JUZGADO MUNICIPAL DE AJALPAN.**

QUINTO CIRCUITO.

MAGISTRADO JORGE RAMÓN MORALES DÍAZ.

**TECALI.
CUARTO DE LO PENAL.
CUARTO DE LO FAMILIAR.**

SEXTO CIRCUITO. MAGISTRADO JOSÉ BERNARDO ARMANDO MENDIOLEA VEGA.

**TERCERO CIVIL.
SÉPTIMO CIVIL.
ZACAPOAXTLA.**

SÉPTIMO CIRCUITO.

MAGISTRADO JOEL SÁNCHEZ ROLDÁN.

**TLATLAUQUI.
SEGUNDO CIVIL.
DÉCIMO PRIMERO CIVIL.**

OCTAVO CIRCUITO.

MAGISTRADO ROBERTO FLORES TOLEDANO.

**SAN JUAN DE LOS LLANOS.
SEGUNDO FAMILIAR.
QUINTO CIVIL.**

NOVENO CIRCUITO.

MAGISTRADO JOSÉ MIGUEL SÁNCHEZ ZAVALETA.

**TETELA.
QUINTO DE LO PENAL.
DÉCIMO SEGUNDO CIVIL.**

DÉCIMO CIRCUITO.

MAGISTRADA MARÍA BELINDA AGUILAR DÍAZ.

**CHALCHICOMULA.
SEGUNDO DE LO PENAL.
DECIMO CIVIL.**

DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

MAGISTRADO MANUEL NICOLÁS RÍOS TORRES.

**PRIMERO CIVIL CHOLULA.
SEGUNDO CIVIL CHOLULA.
JUZGADO MUNICIPAL DE CUAUTLANCINGO.**

DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

MAGISTRADO JOSÉ OCTAVIO PÉREZ NAVA.

**PRIMERO CIVIL.
PRIMERO PENAL.
SÉPTIMO DE LO PENAL.
SEXTO DE LO FAMILIAR.**

DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

MAGISTRADO JOEL DANIEL BALTAZAR CRUZ.

**TEPEACA CIVIL.
TECAMACHALCO.
OCTAVO DE LO PENAL.**

DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

**MAGISTRADA CONSUELO MARGARITA
PALOMINO OVANDO.**

**TEZIUTLÁN PENAL.
ATLIXCO CIVIL.
ATLIXCO PENAL.**

DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

**MAGISTRADA MARÍA DE LOS ÁNGELES
CAMACHO MACHORRO.**

**ZACATLÁN.
TERCERO DE LO PENAL.
SEXTO CIVIL.**

DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

MAGISTRADO ARTURO MADRID FERNÁNDEZ.

**QUINTO FAMILIAR.
OCTAVO CIVIL.
ALATRISTE.**

**DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. MAGISTRADO FERNANDO HUMBERTO ROSALES
BRETÓN.**

**NOVENO DE LO PENAL.
HUEJOTZINGO CIVIL.
HUEJOTZINGO PENAL.**

DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.

MAGISTRADO ENRIQUE FLORES RAMOS.

**HUAUCHINANGO CIVIL.
HUAUCHINANGO PENAL.
XICOTEPEC DE JUÁREZ.**

DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

MAGISTRADA MARGARITA GAYOSSO PONCE.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES.

VIGÉSIMO CIRCUITO.

MAGISTRADO ELIER MARTÍNEZ AYUSO.

**PRIMERO DE LO PENAL DE TEHUACAN.
SEGUNDO DE LO PENAL DE TEHUACAN.
PENAL MUNICIPAL DE TEHUACAN.**

VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

MAGISTRADO ALBERTO MIRANDA GUERRA.

**CHOLULA PENAL.
JUZGADO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS CHOLULA.
JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA.**

VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

**MAGISTRADO JARED ALBINO
SORIANO HERNÁNDEZ.**

**TEPEACA PENAL.
TEZIUTLÁN CIVIL.
CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN.**

4.- Oficio del Secretario General de Gobierno del Estado, por medio del cual, y con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil cinco, solicita se prorrogue la

jurisdicción de cualquiera de los Juzgados de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, para que continúe conociendo del proceso ***** , que se sigue en el Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, en contra de ***** o ***** , ***** , ***** y ***** , como probables responsables de los delitos de secuestro y contra la salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión del narcótico denominado marihuana, sustentando su petición en que debido a que la continuación del proceso ante el Juzgado de origen presenta peligro para la seguridad y el orden públicos, lo que se justifica con las valoraciones realizadas a los procesados de referencia, de donde se indica que se consideran de peligrosidad alta, sin que el Centro de Reinserción Social de Tehuacán, Puebla, cuente con la infraestructura y medidas de seguridad necesarias para albergarlos.

Destacando, que de la evaluación criminológica, se desprende que los referidos inculcados pertenecen a una célula delictiva altamente especializada dedicada a la realización de actividades ilícitas denominada los “zetas”, razón por la cual, se ha creado un ambiente de inestabilidad al interior del Centro de Reinserción Social de Tehuacán, Puebla, que trasciende a la seguridad y el orden públicos, motivo por el cual el Consejo General Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Sentencias y Medidas, sugirió su traslado al Centro de Reinserción Social de Puebla, toda vez que cuenta con la infraestructura adecuada y personal técnico idóneo para recluir a este tipo de internos.

Se hace saber a este Cuerpo Colegiado, que con el oficio de cuenta y por acuerdo del Presidente de este Tribunal, se formó el expediente de prórroga de jurisdicción respectivo, se registró bajo el número ***** , y se solicitó informe al Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, respecto del estado procesal que guardaba la causa penal número ***** , así como sobre la existencia de algún juicio de amparo promovido en contra de alguna resolución pronunciada en el proceso invocado y si en dicho juicio constitucional se decretó la suspensión del acto o actos reclamados; autoridad que comunicó, que el procesado ***** , promovió juicio de amparo en contra del auto de formal prisión dictado con fecha cinco de diciembre de dos mil once, el cual se tramitó ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado bajo el número ***** , en el que al haberse concedido la protección constitucional con fecha veinte de abril de dos mil doce, se dejó insubsistente el auto de bien preso reclamado y en su lugar se dictó nuevo auto de formal prisión; juicio de garantías que a la fecha se encuentra concluido.

Igualmente, señaló en su informe que dicho procesado, inconforme con el nuevo auto de formal prisión, promovió juicio de garantías, el cual se tramitó también en el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, bajo el número ***** , en el cual se le negó la protección constitucional; el que a la fecha se encuentra concluido.

Asimismo, el procesado ***** , también promovió juicio de amparo en contra del auto de formal prisión decretado en su contra con fecha cinco de diciembre de dos mil once y sus consecuencias, el cual se tramitó ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado bajo el número ***** , en el que al haberse concedido el amparo y protección de la justicia de la unión con fecha trece de julio del presente año, se dejó insubsistente el auto de término constitucional reclamado y en su lugar se dictó nuevo auto de formal prisión; juicio de garantías que a la fecha se encuentra concluido.

Manifestando que, por cuanto hace a los procesados ***** y ***** , no han promovido ningún juicio de garantías en contra del auto de formal prisión.

Finalmente, comunicó que con fecha veintisiete de abril de dos mil doce, se decretó la acumulación del proceso número ***** que se instruye en contra de ***** alias el “Payaso”, el “Güero” o el “Franquis”, como probable responsable en la comisión del delito de secuestro, cometido en agravio de Amancio Aparicio Hernández; a los autos del proceso número ***** , informando que el procesado de referencia no ha promovido juicio de amparo en contra del auto de formal prisión, únicamente interpuso recurso de apelación, el cual se tramitó ante la Segunda Sala en materia Penal de este Tribunal, bajo el toca número ***** en el que la superioridad confirmó dicho auto.

Igualmente, se informa que el Juzgado Octavo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, se encuentra en turno para recibir asuntos por prórroga de jurisdicción, según se desprende de la razón asentada por la Oficial Mayor de este Tribunal, con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Visto el expediente de cuenta número ***** y atendiendo al contenido del oficio del Secretario General de Gobierno del Estado, de fecha primero de marzo de dos mil doce, por medio del cual solicita se prorrogue la jurisdicción para que cualquiera de los Juzgados de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, continúe con el conocimiento del proceso número *****, que se instruye en el Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, en contra de ***** o *****, *****, ***** y *****, como probables responsables de los delitos de secuestro y contra la salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión del narcótico denominado marihuana, y considerando:

I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para esta entidad federativa, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de acuerdo con el Gobernador, es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales, ordenando pase el proceso a un Juzgado diferente de la misma jerarquía del impedido.

II.- Que los artículos 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado, disponen lo siguiente:

“Artículo 5.- En materia de Defensa Social no cabe prórroga ni renuncia de jurisdicción, excepto en los siguientes casos: --- I. Cuando el Tribunal que sea competente para conocer de un proceso, se encuentre impedido de hecho o de derecho para llenar su misión en un caso particular; --- II. Cuando la apertura y continuación del proceso ante ese Tribunal presente peligros para la seguridad y el orden públicos. --- III.- Cuando se trate de consignaciones de delitos calificados como graves por el artículo 69 de este Código, podrá ser competente para conocer un Juez distinto al del lugar de comisión del delito, si por razones de seguridad relacionadas con las características del hecho imputado o las circunstancias personales del detenido o alguna otra que impida garantizar el desarrollo adecuado del proceso, el Ministerio Público sustente la necesidad de realizar el ejercicio de la acción penal ante aquél. En este caso, el detenido se pondrá a disposición en el lugar en donde ejerza jurisdicción la autoridad que conozca; y --- IV.- El mismo criterio señalado en la fracción anterior, se aplicará respecto de la medida cautelar del arraigo e intervención telefónica, solicitadas por el Ministerio Público.

Artículo 6.- En el supuesto previsto en la fracción II del artículo anterior, el Tribunal Superior podrá, de acuerdo con el Gobernador, ordenar que pase el proceso a un Juzgado diferente, de la misma jerarquía del impedido, prorrogando al efecto la jurisdicción”.

No hay duda de que en la presente prórroga se cumple con lo establecido en el segundo numeral copiado, y la correlativa fracción II del artículo próximo anterior, ya que de las actuaciones que la integran, se obtiene que por oficio de fecha veinticinco de julio de dos mil doce, el Secretario General de Gobierno del Estado solicitó al Pleno de este Tribunal, se prorrogara la jurisdicción para que cualquiera de los Juzgados de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, continúe con el conocimiento del proceso número ***** del índice del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, que se sigue en contra de ***** o *****, *****, ***** y *****, como probables responsables de los delitos de secuestro y contra la salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión del narcótico denominado marihuana; y para justificar el supuesto que establece la fracción II del referido artículo 5° del Código adjetivo en cita, esto es, acreditar que la continuación del proceso ante el Juzgado Segundo de lo Penal

de Tehuacán, Puebla, presenta peligro para la seguridad y el orden públicos, acompañó a su solicitud lo siguiente:

a).- El dictamen emitido por el Consejo General Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Sentencias y Medidas de la Secretaría General de Gobierno del Estado, respecto del análisis de los estudios clínico-criminológicos practicados a los citados procesados y

b).- La resolución de primero de marzo de dos mil doce, emitida por el Director General de Sentencias y de Medidas dependiente de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría General de Gobierno

c).- Constancias que integran los expedientes administrativos de los procesados ***** o *****, *****, ***** y *****, internos en el Centro de Reinserción Social de Tehuacán, Puebla.

d) .- El oficio número mil seiscientos cincuenta y nueve suscrito por el Director General de Centros de Reinserción Social del Estado, fechado el veintiocho de febrero de dos mil doce y dirigido al Director General de Sentencias y Medidas de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual establece, entre otras cosas, las desventajas que presentan el Centro de Reinserción Social Regional de Tehuacán, Puebla, en comparación con el Centro de Reinserción Social de la Ciudad de Puebla en cuanto a las condiciones necesarias para recluir a este tipo de internos.

De ahí que sea evidente que existe el acuerdo del Gobernador, a través de su Secretario General de Gobierno con facultades delegadas expresas, atento a lo que establecen los artículo 8 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, para su decreto.

Precisado lo anterior, y con sustento en las mismas disposiciones transcritas, debe decirse igualmente, que se actualiza el segundo de los supuestos contenidos en el artículo 5 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social del Estado, esto es, que la apertura y continuación del proceso ante el Tribunal que conoce del asunto, represente peligros para la seguridad y orden públicos; y para cumplir con tal premisa, es indispensable, hacer referencia a que el procesado *****, promovió juicio de amparo en contra del auto de formal prisión dictado con fecha cinco de diciembre de dos mil once, el cual se tramitó ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado bajo el número *****, en el que al haberse concedido la protección constitucional con fecha veinte de abril de dos mil doce, se dejó insubsistente el auto de bien preso reclamado y en su lugar se dictó nuevo auto de formal prisión; juicio de garantías que a la fecha se encuentra concluido. Asimismo, que dicho procesado, inconforme con el nuevo auto de formal prisión, promovió juicio de garantías, el cual se tramitó también en el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, bajo el número *****, en el cual se le negó la protección constitucional; el que a la fecha se encuentra concluido.

Por cuanto hace al procesado *****, debe mencionarse que también promovió juicio de amparo en contra del auto de formal prisión decretado en su contra con fecha cinco de diciembre de dos mil once y sus consecuencias, el cual se tramitó ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado bajo el número *****, en el que al haberse concedido el amparo y protección de la justicia de la unión con fecha trece de julio del presente año, se dejó insubsistente el auto de término constitucional reclamado y en su lugar se dictó nuevo auto de formal prisión; juicio de garantías que a la fecha se encuentra concluido. Y que por cuanto hace a los procesados ***** y *****, no han promovido ningún juicio de garantías en contra del auto de formal prisión.

Así, al haber quedado firmes los autos por los que se dictó auto de formal prisión, en contra de ***** o *****, *****, ***** y *****, como probables responsables de los delitos de secuestro y contra la salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión del narcótico denominado marihuana, debe decirse, que no hay duda de que ese estadio procesal (auto de formal prisión), constituye la base del

proceso, y por lo tanto, la importancia de la resolución que la decreta, radica en lo que representa que es lo siguiente:

Primero, que se ha superado la etapa de apertura del proceso y, por lo tanto, se debe continuar con el curso del mismo hasta el dictado de la sentencia en donde se establezca el juicio de reprochabilidad por la conducta antisocial que se les imputa.

Y segundo, que forzosamente, los procesados deben permanecer en prisión preventiva en el Centro de Reinserción Social del lugar en el que se encuentra ubicada la sede del Tribunal que conoce del proceso, esto de conformidad con lo que establecen los artículos 19 y 20 de la Constitución General de la República.

Desde luego, la prisión preventiva, además de ser una medida cautelar, es una condición para la continuación del proceso hasta su conclusión.

O dicho de otra manera, para el propósito que se pretende, el proceso no puede continuar si es que los procesados se sustraen de la acción de la autoridad o de la justicia.

Tal afirmación se demuestra, con la transcripción del artículo 320 del Código de Procedimientos en Defensa Social, que en lo que interesa dice: *“El procedimiento judicial iniciado para la averiguación de algún delito sólo podrá suspenderse en los casos siguientes: I. Cuando el acusado se hubiere sustraído de la acción de la justicia...”*.

Y es más, la fracción III del artículo 321 del mismo ordenamiento legal también dice: *“En el caso de la fracción I del artículo 320, se aplicarán las siguientes disposiciones:... III. Una vez lograda la captura del prófugo, el proceso continuara su curso, practicándose las diligencias que por la fuga no hubieren podido desahogarse, sin repetir las practicadas sino cuando el Juez lo estime necesario”*.

Luego entonces, es válido afirmar que si para la continuidad del proceso en el Juzgado de origen es indispensable la reclusión preventiva de los procesados, y si existen elementos o causas que hagan deducir que ésta, pueda verse afectada o en riesgo, ello implica que el trámite del proceso no pueda seguir ante dicho Tribunal.

Lo anterior se sostiene en virtud de que, si se persiste en la continuación del proceso en el Juzgado de origen es como ésta (continuación del proceso), se torna en un peligro para la seguridad y el orden públicos, lo que actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 5 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social y hace necesario decretar la prorroga de jurisdicción a favor de otro Juzgado de la materia en donde, eficientemente, se garantice la prisión preventiva hasta que legalmente pueda ser sentenciado.

Precisado lo anterior, conviene en este momento determinar si existen circunstancias que hagan deducir que la prisión preventiva de ***** o *****, *****, ***** y ***** en el Centro de Reinserción Social de Tehuacán, Puebla, se encuentre en peligro, lo que implique que el proceso en cita no pueda continuar en el Juzgado Segundo de lo Penal de ese distrito judicial.

A criterio de esta autoridad, existen dos elementos suficientes para llegar a esa conclusión como ahora se explica:

Primero, lo que se refiere a la peligrosidad de los procesados.

Para justificarlo, es necesario reiterar que el Secretario General de Gobierno del Estado, sostiene en el oficio de cuenta, entre otras cosas, que la continuación del proceso ante el Juzgado de origen presenta peligro para la seguridad y el orden públicos, lo que se justifica con las valoraciones realizadas a los procesados de referencia, de donde se indica que se consideran de peligrosidad alta, sin que el Centro de Reinserción Social de Tehuacán, Puebla, cuente con la infraestructura y medidas de seguridad necesarias para albergarlos.

Destacando, que de la evaluación criminológica, se desprende que los referidos inculpados pertenecen a una célula delictiva altamente especializada dedicada a la realización de actividades ilícitas denominada los “zetas”, razón por la cual, se ha creado un ambiente de inestabilidad al interior del Centro de Reinserción Social de Tehuacán, Puebla, que trasciende a la seguridad y el orden públicos, motivo por el cual el Consejo General Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Sentencias y Medidas, sugirió su traslado al Centro de Reinserción Social de Puebla, toda vez que cuenta con la infraestructura adecuada y personal técnico idóneo para recluir a este tipo de internos.

Para acreditar lo anterior, como quedó indicado, acompañó a su solicitud el dictamen emitido por el Consejo General Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Sentencias y Medidas de la Secretaría General de Gobierno del Estado, respecto del análisis de los estudios clínico-criminológicos practicados a los citados procesados, de los que se desprende, en lo que interesa, lo siguiente:

Respecto del procesado ***** o *****.

“Sujeto de extracción social rural de características urbanas, con antecedente de consumo de sustancias étlicas desde los 18 años, tabaquismo desde los 13 años, cocaína desde los 34 años, de apodo El Toga, presenta tatuajes en región cervical y mano izquierda; perteneciente al grupo de delincuencia organizada denominada LOS ZETAS. Detenido quien a su análisis se aprecia capacidad para desplegar conductas antisociales, demostrando alta capacidad para generar daños a los bienes y a las personas sin considerar la consecuencia de sus actos, con alta capacidad de planeación e ideación así como desplegar conductas delictivas en niveles elevados, mostrando una inintimidabilidad y nocividad delincencial Alta al igual que su Capacidad criminal, por lo cual su Índice de Reincidencia es Alto. Al análisis de la información se aprecia que el sujeto de estudio presenta características de personalidad obsesiva compulsiva, inadecuación, manifestaciones de psicopatologías graves y paranoia con tendencias impulsivas, agresividad y violencia, demostrando un Trastorno Antisocial de la Personalidad.

En relación al ilícito la participación en este es de autor material y parcialmente intelectual, desplegando niveles altos de violencia, bajo la modalidad de agresión aplanada (frialdad e indiferencia al momento de ejecutar conductas destructivas), y utilizando un Modus Operandis Especializado.

Clasificación Criminológica: Endo Criminal Preponderante.

Índice de Estado Peligroso: Máxima

Nocividad Delincencial: Alto

Adaptabilidad Social: Baja

Al análisis, considerando las características de personalidad y las condiciones de infraestructura del Centro que actualmente lo alberga, así como el riesgo implícito a la sociedad, la estabilidad de la Institución Penitenciaria y del Personal del mismo y su población interna, se recomienda que sea trasladado a un Centro Penitenciario diverso que cuente con las medidas de seguridad y técnicas para su atención y resguardo”.

Respecto de la procesada *****.

“Interna de extracción social Sub-Urbana de características Urbanas, con antecedente de consumo de tabaquismo y cocaína desde los 14 años, de apodo La Medusa y/o La Tsunami, sin presencia de tatuajes; perteneciente a grupo de delincuencia organizada denominada “LOS ZETAS”. Procesada quien a su análisis se aprecia capacidad para desplegar conductas antisociales sin considerar la consecuencia de sus actos, demostrando alta capacidad para generar daños a los bienes y a las personas, con alta capacidad de ideación, así como desplegar conductas delictivas en niveles elevados, demostrando niveles de Inintimidabilidad y Nocividad Delincencial Altos, al igual que su Capacidad Criminal, por lo cual su Índice de Reincidencia es Alto. Al análisis de la información se aprecia que la misma presenta características de personalidad,

sentimientos de grandiosidad, paranoia, impulsiva, pobre orientación de la realidad, torpeza física y regresión, demostrando un Trastorno límite de la personalidad.

En relación al ilícito la participación en este, es de autor material y parcialmente intelectual, desplegando niveles altos de violencia, bajo la modalidad de agresión aplanada (frialdad e indiferencia al momento de ejecutar conductas destructivas), y utilizando un Modus Operandi Especializado.

Clasificación criminológica: Endo Criminal Preponderante

Índice de Estado Peligroso: Máximo

Nocividad delincencial: Alta

Adaptabilidad: Baja

Al análisis, considerando las características de personalidad y las condiciones de infraestructura del Centro que actualmente la alberga, así como el riesgo implícito a la sociedad, la estabilidad de la Institución Penitenciaria y del Personal del mismo y su población interna, se recomienda que sea trasladado a un Centro Penitenciario diverso que cuente con las medidas de seguridad y técnicas para su atención y resguardo”.

Respecto del procesado *****.

“Sujeto de extracción social Urbana, refiriendo a su ingreso un antecedente penal en el Estado de Veracruz por la comisión de un delito de Robo, con antecedente de consumo de sustancias etílicas desde los 14 años, tabaquismo desde los 13 años, marihuana desde los 13 años e inhalantes desde los 18 años, de apodo La Mole, presenta 08 tatuajes en diversas partes del cuerpo; perteneciente a un grupo de delincuencia organizada denominada LOS ZETAS. Detenido quien a su análisis se aprecia capacidad para desplegar conductas antisociales, demostrando alta capacidad para generar daños a los bienes y a las personas sin considerar la consecuencia de sus actos, con alta capacidad de planeación e ideación así como desplegar conductas delictivas en niveles Elevados, demostrando Inintimidabilidad y Nocividad Delincencial Alta al igual que su Capacidad Criminal, por lo cual su Índice de Reincidencia es Alto. Al análisis de la información se aprecia que el sujeto de estudio presenta característica de personalidad obsesiva compulsiva, impulsivo, violento, agresivo, inadecuación, pobre orientación de la realidad, manipulador, con presencia de psicosis y paranoia, demostrando un Trastorno Antisocial de la Personalidad.

En relación al ilícito la participación en esta es de autor material y parcialmente intelectual, desplegando niveles altos de violencia, bajo la modalidad de agresión aplanada (frialdad e indiferencia al momento de ejecutar conductas destructivas), y utilizando un Modus Operandis Especializado.

Clasificación Criminológica: Endo Criminal Preponderante.

Índice de Estado Peligroso: Máxima

Nocividad Delincencial: Alta

Adaptabilidad Social: Baja

Al análisis, considerando las características de personalidad y las condiciones de infraestructura del Centro que actualmente lo alberga, así como el riesgo implícito a la sociedad, la estabilidad de la Institución Penitenciaria y del Personal del mismo y su población interna, se recomienda que sea trasladado a un Centro Penitenciario diverso que cuente con las medidas de seguridad y técnicas para su atención y resguardo”.

Respecto del procesado *****.

“Sujeto de extracción social Urbana, con antecedente de consumo de sustancias etílicas y tabaquismo desde los 16 años, cocía desde los 19 años, inhalantes desde los 17 años y marihuana desde los 18 años, de apodos El Keki, El Cachetón y/o El Cachetes, sin presentar tatuajes; perteneciente a grupo de delincuencia organizada denominada LOS ZETAS. Detenido quien a su análisis se aprecia capacidad para desplegar conductas antisociales sin mediación de la consecuencia de sus actos, demostrando alta capacidad para generar daños a los bienes y a las personas, con alta capacidad de ideación así como para desplegar conductas delictivas en niveles Elevados, mostrando una Inintimidabilidad y Nocividad Delincencial Alta al igual que su Capacidad Criminal, por lo

cual su Índice de Reincidencia es Alto. Al análisis de la información se aprecia que el sujeto de estudio presenta características de personalidad obsesiva compulsiva, dependiente, manifestaciones de grandiosidad, paranoia, alucinaciones auditivas, tendencias hostiles e impulsividad, inmaduro, presenta organicidad con tendencia a la fantasía, presencia de perturbación grave, demostrando un Trastorno límite de la personalidad con tendencia a Trastorno Antisocial de la Personalidad.

En relación al ilícito la participación en esta es de autor material y parcialmente intelectual, desplegando niveles altos de violencia, bajo la modalidad de agresión aplanada (frialdad e indiferencia al momento de ejecutar conductas destructivas), y utilizando un Modus Operandi Especializado.

Clasificación Criminológica: Endo Criminal Preponderante

Índice de Estado Peligroso: Máxima

Nocividad Delincuencial: Alta

Adaptabilidad Social: Baja

Al análisis, considerando las características de personalidad y las condiciones de infraestructura del Centro de actualmente lo alberga, así como el riesgo implícito a la sociedad, la estabilidad de la Institución Penitenciaria y del Personal del mismo y su población interna, se recomienda que sea trasladado a un Centro Penitenciario diverso que cuente con mejores medidas de seguridad y técnicas para su atención y resguardo”.

De la lectura de lo antes copiado, se advierte como conclusión que ***** o ***** , ***** , ***** y ***** , se consideran con índice de estado peligroso máximo y nocividad delictiva alta, aunado a que afirman pertenecer al grupo de delincuencia organizada denominado LOS ZETAS, motivo por el cual el Consejo General Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Sentencias y Medidas sugirió su traslado al Centro de Reinserción Social de Puebla, Puebla, toda vez que cuenta con la infraestructura adecuada y personal técnico idóneo; lo anterior con la finalidad de salvaguardar el orden y estabilidad del centro de reclusión que actualmente los alberga.

Así, la peligrosidad de los procesados ***** o ***** , ***** , ***** y ***** , también se corrobora con el oficio número mil ochocientos noventa y cuatro suscrito por el Director del Centro de Reinserción Social Regional de Tehuacán, Puebla, de fecha nueve de diciembre de dos mil once y dirigido al Secretario General de Gobierno del Estado, del cual se desprende, en lo que interesa, que ***** y/o ***** alias “el Toga”, ***** alias “la Medusa”, ***** alias “la Mole” y ***** alias “el Keki” y/o “el cachetón” ahora internos, desplegaron una conducta dolosa evidenciando la conformación de un grupo criminal denominado “ZETAS”, al cual pertenecen los individuos ya mencionados, lo que obra en la tarjeta informativa número 288/2011, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, signada por el Jefe del Primer Grupo de Seguridad y Custodia del Centro Penitenciario de Tehuacán, en donde se aprecia lo siguiente: “Siendo aproximadamente las nueve horas con veintitrés minutos del día de hoy martes veintinueve de noviembre del año en curso, en las instalaciones que ocupa este Centro Penitenciario, se recibió el ingreso de cuatro personas de nombre LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JOSÉ ANTONIO CID ZENDEJAS Y/O ERICK ANTONIO RICO ROMERO, JOSÉ JUAN MARTÍNEZ ROMERO Y JARUMY ROMÁN BERISTAIN, los cuales al momento de su ingreso a esta Institución comenzaron a murmurar “pobrecitos no saben con quién se meten, somos de los Zetas, por eso tanto pinche desmadre para traernos aquí, en este lugar estaremos muy poco tiempo por que vendrán por nosotros nuestros camaradas”. A lo cual al atravesar el umbral de la reja de la aduana de ingresos estas personas empezaron a mencionar en un tono más elevado “más vale que nos traigan relax, porque si no ahí si va a valer madres, nos encargaremos de quienes estén a cargo de esta madre porque tenemos mucha gente en Tehuacán que van a comenzar a realizar levantones”. Ante lo cual solicitó de manera urgente y confidencial tuviera el Secretario General de Gobierno del Estado de Puebla, a bien realizar las gestiones necesarias y pertinentes a efecto de prorrogar la jurisdicción y se continuara con el proceso penal de los referidos internos ante otro Tribunal competente ello, en virtud de

que su estancia dentro de ese Centro Penitenciario ponía en peligro la seguridad, el orden y la estabilidad que impera en esa Institución Penitenciaria; solicitando igualmente, que la reclusión preventiva se realizara en un Centro Penitenciario que reuniera las condiciones máximas de seguridad necesarias al tratarse los activos, de presuntos delincuentes pertenecientes al grupo criminal denominado Los Zetas, con lo cual, además, se salvaguardaría la paz y tranquilidad que impera en el Centro de Reinserción Social de Tehuacán.

Con todo lo anterior se justifica el primero de los elementos tomados en consideración para justificar la procedencia de la prórroga de jurisdicción solicitada, es decir la peligrosidad de los procesados y con ello, que la continuación de la causa penal que se les sigue ante el Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, pudiera constituir un riesgo que trasciende a la seguridad y el orden públicos, al encontrarse reclusos actualmente en el Centro de Reinserción Social Regional de Tehuacán, Puebla y ser considerados con un índice de estado peligroso máximo y una nocividad delincencial alta, ello aunado a la presunción fundada de formar parte de un grupo de delincuencia organizada denominado Los Zetas.

Como segundo elemento, se analizará el aspecto correspondiente a las características y desventajas que presenta el Centro de Reinserción Social Regional de Tehuacán, Puebla, en comparación con las condiciones con que cuenta el Centro de Reinserción Social del Estado de Puebla y que constituyen un elemento determinante a considerar para decretar la prórroga de jurisdicción solicitada.

Al respecto, debe decirse que del oficio número mil seiscientos cincuenta y nueve, de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, suscrito por el Director General de Centros de Reinserción Social del Estado y dirigido al Director General de Sentencias y Medidas de la Secretaría General de Gobierno, se advierte, en lo que interesa, que como desventajas que presenta el Centro de Reinserción Social Regional de Tehuacán, Puebla, se encuentra lo referente a su infraestructura, al haber sido construido para albergar a internos considerados de baja peligrosidad o que se encuentren compurgando sentencias mínimas, aunado a lo anterior del referido oficio se advierte que dicha Institución Penitenciaria, cuenta con una capacidad para albergar a quinientos veintiocho internos y actualmente cuenta con una población de setecientos sesenta y dos reos, que representa una sobrepoblación del cuarenta y cuatro por ciento, por lo que debido a dicha sobrepoblación y a la estructura, carece de espacios suficientes para que los reclusos realicen actividades laborales, educativas, culturales y deportivas, asimismo existe convivencia y relación entre reos procesados y sentenciados, lo cual ha sido una observación constante por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, no permitiendo la adecuada separación, finalmente se desprende que dicha Institución carece de personal Administrativo, Técnico y de Seguridad y Custodia, capacitado y suficiente para proporcionarles a este tipo de internos el tratamiento Institucional para su reinserción social. De igual manera es necesario destacar que el Director General de Centros de Reinserción Social del Estado señaló que el Centro de Penitenciario Regional de Tehuacán, Puebla no cuenta con área específica para personas de alta capacidad criminal, como lo son, los procesados ***** o ***** , ***** , ***** y José ***** . Al respecto, debe decirse que del referido oficio se advierte que el Centro de Reinserción Social de la Ciudad de Puebla, si cuenta con dicha área, así como la infraestructura que permite alojar internos considerados de media y media-alta peligrosidad, asimismo cuenta con zonas para realizar actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas; y finalmente, el personal administrativo, técnico y de Seguridad y Custodia que labora es el adecuado para proporcionarle a la población interna con estas características el tratamiento institucional para lograr su reinserción.

De todo lo anterior, válidamente se puede sostener que, en su caso, el hecho de que los procesados ***** o ***** , ***** , ***** y ***** , continúen su prisión preventiva en el Centro de Reinserción Social Regional de Tehuacán, Puebla, pudiera tornarse en un peligro para la seguridad y el orden públicos; ello debido a que, se insiste, fueron evaluados con un índice de estado peligroso máximo y alta nocividad delincencial, lo que aunado a las condiciones particulares tanto del mencionado Centro

Regional Penitenciario de Tehuacán, el que se continúe con la reclusión preventiva en el Centro Penitenciario del Estado de Puebla, constituye una ventaja para la seguridad y el orden públicos, pues este último cuenta con una infraestructura y personal técnico más adecuados para recluir a este tipo de internos.

Así las cosas y, realizando un enlace lógico-natural en su conjunto y no aisladamente de los elementos antes descritos, nos lleva a la presunción grave, de que en efecto, la prisión preventiva de los procesados ***** o *****, *****, ***** y *****, en la sede del Centro de Reinserción Social Regional de Tehuacán, Puebla, se vería afectada, al tomar en consideración que los referidos procesados cuentan con un índice de estado peligros máximo, así como alta nocividad delincencial, según los estudios clínico-criminológicos practicados por el Consejo General Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Sentencias y Medidas de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, aunado a que el Centro Penitenciario de Tehuacán, Puebla, según se detalló, en otro lugar de la presente, no cuenta con las condiciones necesarias para albergarlos; en cambio el Centro de Reinserción Social de Puebla, cuenta con una infraestructura y personal técnico más adecuados para recluir a este tipo de internos; y al haberse dictado auto de formal prisión deben permanecer en prisión preventiva, lo que implica que el trámite del proceso no pueda seguir ante el Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, porque se insiste, si a pesar de ello se persiste en la continuación del proceso, la prisión preventiva se tornaría un peligro para la seguridad y el orden públicos, lo que actualiza la hipótesis de la fracción II del artículo 5 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, siendo por tanto, necesario decretar la prórroga de jurisdicción a favor del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla en turno, y por ello, que los procesados sean trasladados al Centro de Reinserción del mismo distrito judicial.

Lo señalado se robustece, en lo conducente, con el contenido de la tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Septiembre de 1999, página 90, rubro: *“PRISIÓN. LA DECISIÓN DE RECLUIR AL SUJETO EN UN CENTRO DE MÍNIMA, MEDIA O MÁXIMA SEGURIDAD NO SE DEFINE POR SU CALIDAD DE PROCESADO O SENTENCIADO”*.

III.- En consecuencia, es procedente dotar de competencia jurisdiccional al Juzgado de lo Penal en turno del Distrito Judicial de Puebla, para que conozca del proceso *****, que se sigue en el Juzgado Segundo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, en contra de ***** o *****, *****, ***** y *****, como probables responsables de los delitos de secuestro y contra la salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión del narcótico denominado marihuana, con el objeto de que dichos inculpados se encuentren en aptitud material de ejercitar su derecho de defensa ante un Juez instructor y éste, a su vez, pueda dictar, a la brevedad posible, la sentencia respectiva. La opinión vertida encuentra sustento, en lo conducente, con el criterio contenido en la tesis aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, correspondiente al mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro, página 325, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, rubro: *“TRASLADO DE REOS. CUANDO ES VIOLATORIA DE GARANTÍAS”*.

IV.- Atendiendo a que la solicitud de prórroga respectiva se formuló para que cualquiera de los Juzgados Penales de esta Ciudad Capital y que de la razón asentada por la Oficial Mayor de este Tribunal, se advierte que el Juzgado Octavo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, se encuentra en turno para recibir asuntos por prórroga de jurisdicción, por unanimidad de votos y con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Se prorroga la jurisdicción al Juzgado Octavo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, para que en lo sucesivo continúe con el conocimiento e instrucción del proceso número *****, que se sigue en el Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, en contra de ***** o *****, *****, ***** y *****, como probables responsables de los delitos de secuestro y contra la salud en su

modalidad de narcomenudeo por posesión del narcótico denominado marihuana.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a los procesados de referencia.

TERCERO.- Comuníquese la presente resolución al Secretario General de Gobierno, al Secretario de Seguridad Pública, al Director General de Centros de Reinserción Social, al Director de Ejecución de Sentencias y de Medidas, todos del Estado de Puebla, así como a los titulares de los Juzgados respectivos.

5.- Escrito de la Abogada María de los Ángeles Camacho Machorro, mediante el cual presenta su renuncia al cargo de Juez de Primera Instancia Propietaria adscrita al Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, con efectos a partir del treinta de noviembre de dos mil doce.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se admite la renuncia de la Abogada María de los Ángeles Camacho Machorro, al cargo de Juez de Primera Instancia Propietaria adscrita al Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, con efectos a partir del treinta de noviembre de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

6.- Escrito del Abogado Alberto Miranda Guerra, mediante el cual presenta su renuncia al cargo de Juez de Primera Instancia Propietario adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, con efectos a partir del treinta de noviembre de dos mil doce.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se admite la renuncia del Abogado Alberto Miranda Guerra, al cargo de Juez de Primera Instancia Propietario adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, con efectos a partir del treinta de noviembre de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

7.- Escrito del Abogado Jared Albino Soriano Hernández, mediante el cual presenta su renuncia al cargo de Juez de Primera Instancia Propietario adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, con efectos a partir del treinta de noviembre de dos mil doce.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se admite la renuncia del Abogado Jared Albino Soriano Hernández, al cargo de Juez de Primera Instancia Propietario, adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, con efectos a partir del treinta de noviembre de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

8.- Oficio del Licenciado Marco Antonio Gabriel González Alegría, por medio del cual comunica su reincorporación al cargo de Juez de Primera Instancia, a partir del día tres de diciembre de dos mil doce, en virtud de haber fenecido el período de seis años, por el que fue designado Magistrado Electoral.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hágase saber al Licenciado Marco Antonio Gabriel González Alegría, que este Pleno quedó debidamente enterado que se reincorporó al cargo de Juez de Primera Instancia, a partir del tres de diciembre del año en curso, en virtud de haber fenecido el período de seis años, por el que fue designado Magistrado Electoral. Comuníquese la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos de este Tribunal para los efectos procedentes. Cúmplase.

9.- Propuesta que somete a consideración del Pleno el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de que se nombre a la Abogada Martha Hernández Ramos, como Coordinadora de la Central de Diligenciaros del Distrito Judicial de Puebla, de manera interina, por el lapso de seis meses, contados a partir del ocho de diciembre de dos mil doce.

En uso de la palabra el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, manifestó respecto al punto de cuenta, que a la Licenciada Martha Hernández Ramos, que se ha venido desempeñando con el carácter de Coordinadora de la Central de Diligenciaros del Distrito Judicial de Puebla, se le había estado nombrando por tiempo determinado en virtud de que conforme se valora su desempeño es como se realiza la propuesta respecto de ulteriores nombramientos, de ahí que la propuesta formulada se realizara por el término de seis meses.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra a la abogada Martha Hernández Ramos, Coordinadora de la Central de Diligenciaros del Distrito Judicial de Puebla, de manera interina, por el lapso de seis meses, contados a partir del ocho de diciembre de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

10.- Propuesta que somete a consideración del Pleno el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de que se nombre a la Abogada Araceli María de la Luz Díaz Carcaño, como Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla, por tiempo indeterminado, a partir del trece de diciembre del presente año.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra a la Abogada Araceli María de la Luz Díaz Carcaño, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla, por tiempo indeterminado, a partir del trece de diciembre de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

11.- Oficio del Licenciado *****, Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Chiautla, Puebla, mediante el cual solicita se le autorice gozar del segundo período anual de vacaciones concedido a los servidores públicos del Poder Judicial, durante el segundo turno, mismo que inicia el miércoles dos como primer día vacacional, al martes quince de enero de dos mil trece, reanudando labores el día miércoles dieciséis de enero del propio mes y año. Al respecto, el Juez de referencia somete a consideración de este Cuerpo Colegiado que, en su caso, se designe a la Licenciada *****, para que en su carácter de Secretaria de Acuerdos, se haga cargo del despacho de los asuntos de ese Juzgado durante el lapso mencionado.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autoriza que el Licenciado *****, Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Chiautla, Puebla, disfrute del segundo período anual de vacaciones que fijó este Cuerpo Colegiado, correspondiente al año dos mil doce, durante el segundo turno, mismo que inicia el miércoles dos como primer día vacacional, al martes quince de enero de dos mil trece, reanudando labores el día miércoles dieciséis de enero del propio mes y año. Igualmente, se ordena que la Licenciada *****, en su carácter de Secretaria de Acuerdos, se haga cargo del despacho de los asuntos del Juzgado mencionado, durante el lapso indicado. Comuníquese y cúmplase.

12.- Oficio del Licenciado *****, Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Matamoros, Puebla, mediante el cual solicita se le autorice gozar del segundo período anual de vacaciones concedido a los servidores públicos del Poder Judicial, durante el segundo turno, mismo que inicia el miércoles dos como primer día vacacional, al martes quince de enero de dos mil trece, reanudando labores el día miércoles dieciséis de enero del propio mes y año. Al respecto, el Juez de referencia somete a consideración de este Cuerpo Colegiado que, en su caso, se designe al Licenciado *****, para que en su

carácter de Secretario de Acuerdos, se haga cargo del despacho de los asuntos de ese Juzgado durante el lapso mencionado.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autoriza que el Licenciado *****, Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Matamoros, Puebla, disfrute del segundo período anual de vacaciones que fijó este Cuerpo Colegiado, correspondiente al año dos mil doce, durante el segundo turno, mismo que inicia el miércoles dos como primer día vacacional, al martes quince de enero de dos mil trece, reanudando labores el día miércoles dieciséis de enero del propio mes y año. Igualmente, se ordena que el Licenciado *****, en su carácter de Secretario de Acuerdos, se haga cargo del despacho de los asuntos del Juzgado mencionado, durante el lapso indicado. Comuníquese y cúmplase.

13.- Oficio del Licenciado *****, Juez Octavo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, mediante el cual solicita se le autorice gozar del segundo período anual de vacaciones concedido a los servidores públicos del Poder Judicial, durante el segundo turno, mismo que inicia el miércoles dos como primer día vacacional, al martes quince de enero de dos mil trece, reanudando labores el día miércoles dieciséis de enero del propio mes y año. Al respecto, el Juez de referencia somete a consideración de este Cuerpo Colegiado que, en su caso, se designe a la Licenciada *****, para que en su carácter de Secretaria de Acuerdos, se haga cargo del despacho de los asuntos de ese Juzgado durante el lapso mencionado.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autoriza que el Licenciado *****, Juez Octavo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, disfrute del segundo período anual de vacaciones que fijó este Cuerpo Colegiado, correspondiente al año dos mil doce, durante el segundo turno, mismo que inicia el miércoles dos como primer día vacacional, al martes quince de enero de dos mil trece, reanudando labores el día miércoles dieciséis de enero del propio mes y año. Igualmente, se ordena que la Licenciada *****, en su carácter de Secretaria de Acuerdos, se haga cargo del despacho de los asuntos del Juzgado mencionado, durante el lapso indicado. Comuníquese y cúmplase.

14.- Oficio del Presidente Municipal de Juan C. Bonilla, Puebla, mediante el cual presenta terna para nombrar Juez Municipal en materia Civil y Penal en esa localidad, misma que se integra de la forma siguiente:

- **ALFREDO TOXTLI TLELO.**
- **YANETH TORRES RODRÍGUEZ.**
- **GABRIELA AMARO RODRÍGUEZ.**

Se informa al Pleno que al oficio con el que se da cuenta se acompañó copia certificada del acuerdo de Cabildo de fecha trece de septiembre de dos mil doce.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Tribunal Pleno acordó, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción I, 51 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo siguiente:

PRIMERO.- Se nombra al Licenciado Alfredo Toxtli Tlelo, como Juez Municipal en materia Civil y Penal de Juan C. Bonilla, Puebla, para el período comprendido del seis de diciembre actual, al catorce de febrero de dos mil catorce.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cholula, a los Jueces Municipales de Coronango, Cuautlancingo, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, San Gregorio Atzompa y Santa Isabel Cholula, así como al Cabildo del Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes. Comuníquese y cúmplase.

15.- Oficio del Presidente Municipal de Tilapa, Puebla, mediante el cual presenta terna para nombrar Juez Municipal en materia Civil y Penal en esa localidad, misma que se integra de la forma siguiente:

- VIRGINIA CANELA HERNÁNDEZ.
- MARÍA ANGÉLICA OCAMPO GALICIA.
- DAVID MELITÓN LEÓN ARENAS.

Se informa al Pleno que al oficio con el que se da cuenta se acompañó copia certificada del acuerdo de Cabildo de fecha doce de noviembre de dos mil doce.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Tribunal Pleno acordó, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción I, 51 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo siguiente:

PRIMERO.- Se nombra a la Licenciada Virginia Canela Hernández, como Juez Municipal en materia Civil y Penal de Tilapa, Puebla, para el período comprendido del seis de diciembre actual, al catorce de febrero de dos mil catorce.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial de Matamoros, a los Jueces Municipales de Izúcar de Matamoros y Cohuecán, así como al Cabildo del Municipio de Tilapa, Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes. Comuníquese y cúmplase.

16.- Oficios del Presidente Municipal de Ajalpan, Puebla, por medio del cual solicita se nombren Jueces de Paz propietarios y suplentes, respectivamente, en las localidades que menciona, junto con el cual, envía las ternas para los nombramientos correspondientes.

ACUERDO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones I y XLIV, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por unanimidad de votos, se nombra a los ciudadanos que a continuación se mencionan y que fueron propuestos en las ternas correspondientes para el trienio comprendido del quince de mayo de dos mil once, al catorce de mayo de dos mil catorce en los siguientes términos:

T E H U A C Á N.
MUNICIPIO DE AJALPAN.
Juez de Paz.
PUERTO DE ÁNGEL.

Propietario.
Teodocio Carrera Alva.

Suplente.
Leobardo Montalvo Gaspar.

Juez de Paz.
TIERRA BLANCA.

Propietario.
Donaciano Sandoval García.

Suplente.
Nicolás Blanco Blanco.

17.- Escritos de los Licenciados Rodolfo Gerardo Ruiz Olloqui Zabaneh, César Isaí Carrera Ruiz, Guillermo Ramos Durán, Eduardo Sandoval Montiel, Gloria Balvanera y Franco, Delfino Rojas Sánchez, Roberto Antonio Cid Riobo, Guillermo Cacho Fernández, Miguel Narváez Duarte, Lorenzo Martínez Benítez, María del Rosario Vega Herrera y Lizette Sánchez Guzmán, solicitando el registro de sus títulos de Licenciados en Derecho y Abogados, Notarios y Actuarios, respectivamente.

ACUERDO.- Téngase a los Licenciados Rodolfo Gerardo Ruiz Olloqui Zabaneh, César Isaí Carrera Ruiz, Guillermo Ramos Durán, Eduardo Sandoval Montiel, Gloria Balvanera y Franco, Delfino Rojas Sánchez, Roberto Antonio Cid Riobo, Guillermo Cacho Fernández, Miguel Narváez Duarte, Lorenzo Martínez Benítez, María del Rosario Vega Herrera y Lizette Sánchez Guzmán, solicitando el registro de sus títulos de Licenciados en Derecho y Abogados, Notarios y Actuarios, respectivamente, y toda vez que se

encuentran expedidos conforme a la ley, por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XXI y 91 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, registrense en el libro respectivo y con las anotaciones correspondientes devuélvanse a los ocursoantes, asimismo expídase constancia del registro a los interesados. Cúmplase.

ASUNTOS GENERALES.

A) El Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en uso de la voz, sometió a consideración del Tribunal Pleno, la propuesta del Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, en el sentido de que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 fracciones I, III, III bis, y XIV, así como por los artículos 5, 21 y 23 bis, todos del Reglamento para la Práctica de Visitas a los Tribunales del Estado, solicitaba la autorización de este Cuerpo Colegiado para realizar una visita discrecional a un Juzgado indeterminado fuera del Distrito Judicial de Puebla, puntualizando que la garantía de legalidad y notificación al Juzgado visitado quedaban aseguradas con el acuerdo que el Tribunal Pleno emitiera al respecto, así como con lo previsto en el Reglamento para la Práctica de Visitas a los Tribunales del Estado; lo que solicitaba con la finalidad de fomentar una mayor eficacia de la Coordinación a su cargo, visita tras la cual, rendiría el informe correspondiente a este Cuerpo Colegiado.

Ante la propuesta formulada, el Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón, manifestó que la propuesta de cuenta resultaba confusa.

El Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, ante la intervención de quien lo precedió en el uso de la palabra, expuso a los Señores Magistrados, que el motivo de su propuesta se debía, a que dentro de las atribuciones conferidas a su Coordinación conferidas por el Reglamento para la Práctica de Visitas a los Tribunales del Estado, se encuentra la de practicar visitas discrecionales extraordinarias a los Juzgados y demás establecimientos relacionados con la Administración de Justicia del Estado de Puebla; y precisó, que si bien era cierto, durante el año ha practicado visitas ordinarias a los Tribunales del Estado, también lo era, que aún no había hecho uso de esa facultad discrecional de realizar las visitas extraordinarias que prevé el Reglamento referido, ante ello, precisó, había advertido que con la habitualidad de las visitas, sin duda se había logrado que los Titulares de los Juzgados llevaran un mejor control de los Tribunales donde desempeñan sus funciones, pero que también había advertido que cuando se encontraba próxima la visita programada a sus Juzgados, días antes, dichos Juzgadores, se encargaban de realizar un esfuerzo extraordinario ante las cargas de trabajo que enfrentan a fin de que el resultado de la visita fuera el óptimo; no omitió señalar que existían Juzgados en los que se advertía lo conflictivo del mismo, pues al llegar el Magistrado Visitador, acudían ante él, la prensa, asociaciones de abogados, etcétera, para hacer valer sus inconformidades.

Así, continuó refiriendo, tras la reforma sufrida al artículo 23 bis del Reglamento de Visitas, por acuerdo el Tribunal Pleno el veinticinco de agosto de dos mil once, actualmente establece que el Magistrado Visitador tendrá la facultad de determinar la práctica de visitas discrecionales a los Tribunales del Estado, debiendo proponerlas al Pleno para su aprobación y para casos urgentes bastará con la autorización del Presidente del Tribunal Superior de Justicia para en acto posterior dar vista al Pleno, las visitas discrecionales se practicarán en días y horas hábiles, quedando a consideración del Pleno o del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, la comunicación previa, plazo en el que se deberá notificar al Titular del Juzgado o Dependencia del Poder Judicial del Estado, el que no será menor a veinticuatro horas; término este último que sin duda, externó, fue fijado con la intención de darle fundamentación al precepto referido.

Al respecto, las visitas extraordinarias discrecionales, que dicho sea de paso, no son inconstitucionales, e incluso el Consejo de la Judicatura Federal las realiza, se realizan con la intención de tener el control en el momento en que las mismas se realizan. En ese entendido, propuso que una vez que se realicen las visitas programadas a los Juzgados Civiles y Penales del Distrito Judicial de Puebla, e incluso a los Juzgados de los

Distritos Foráneos, se realicen visitas extraordinarias discrecionales a estos últimos, debido a que es sabido que existen algunos Jueces en provincia que llegan el día martes a iniciar sus labores semanales, y se retiran del Distrito al que están adscritos el día jueves, situación que a pesar de ser observado y comentado, con la finalidad de que sea evitado, la realidad de las cosas es que sigue ocurriendo; de ahí que se considere necesaria la visita discrecional extraordinaria, pues debe decirse, precisó, que la finalidad de la visita no sólo es identificar las cosas que están mal, sino más allá, el buscar la manera de corregir dichos yerros y qué es lo que se puede mejorar, desde luego, sin inmiscuirse en determinaciones jurisdiccionales, lo cual además le está prohibido por disposición expresa de la ley.

En ese entendido la ley prevé el principio de seguridad jurídica para los Jueces que serán sujetos de la visita discrecional, al establecerse una notificación previa a la misma, la cual, como se dijo, no será menor a veinticuatro horas a que se realice ésta y el hecho de que sea aprobado e informado al Tribunal Pleno en la sesión ordinaria próxima posterior a que se efectúe la misma.

El Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón, en uso de la palabra, manifestó que la razón de la duda era dirigida al aspecto de la notificación que debe realizarse al Órgano visitado, toda vez que como es sabido, las sesiones ordinarias del Tribunal Pleno se realizan sólo una vez por semana, de ahí que, previo a la visita extraordinaria discrecional que pretenda realizarse, la Presidencia de este Tribunal debe estar enterada de la misma y en su caso, acordarlo como asunto que no admite demora y dar cuenta a este Órgano Colegiado para su ratificación o rectificación en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 fracciones I, III, III bis, y XIV, así como por los artículos 5, 21 y 23 bis, todos del Reglamento para la Práctica de Visitas a los Tribunales del Estado, se autoriza al Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, Coordinador de Comisiones de La Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, para que practique una visita discrecional a uno de los Juzgados Foráneos del Estado, debiendo dar vista al Pleno, en acto posterior sobre el resultado de la misma, la cual se practicará en días y horas hábiles sin que sea necesaria la comunicación previa al Titular de dicho Juzgado; el Magistrado Visitador al inicio de la visita de supervisión discrecional, previa identificación, hará saber al Titular del Juzgado, la práctica de la misma y para su desarrollo se observará lo dispuesto en el artículo 25 del referido Reglamento. Comuníquese y cúmplase.

B) Propuesta del Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para nombrar al Abogado Marco Antonio Gabriel González Alegría, como Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, a partir del siete de diciembre de dos mil doce, con lo que se da cuenta al Pleno para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra al Abogado Marco Antonio Gabriel González Alegría, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, a partir del siete de diciembre de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

C) Propuesta del Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para nombrar al Abogado Rubén de la Rosa Gómez, como Juez de Primera Instancia, de manera interina, adscrito al Juzgado Décimo Primero de lo Civil, Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla, por el lapso de seis meses, contados a partir del siete de diciembre de dos mil doce, con lo que se da cuenta al Pleno para los efectos procedentes.

El Magistrado Amador Coutiño Chavarría, en uso de la palabra, manifestó su interés en conocer como se solventaría el impedimento que tiene el Licenciado Rubén de la Rosa Gómez, al desempeñarse actualmente como funcionario público al servicio del Poder Ejecutivo del Estado.

Al respecto, el Magistrado Elier Martínez Ayuso, en atención a la intervención de quien lo precedió en el uso de la voz, externó, que el Licenciado Rubén de la Rosa Gómez, al ser Secretario de Acuerdos de un juzgado y estar gozando de una licencia sin goce de sueldo, seguramente no existiría impedimento para que aceptara el nombramiento para el que se le propone.

El Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón, ante ello, expresó que no existía tal impedimento, toda vez que el mismo, sólo se actualizaba para el caso de nombramientos de Secretarios y Magistrados, no así para Jueces; agregando, que en su caso, consideraba conveniente que el Licenciado Rubén de la Rosa Gómez, únicamente comunicara su reincorporación al cargo de Secretario del que goza licencia y ante ello ya se encontraría en condiciones para aceptar el cargo de Juez.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra al Abogado Rubén de la Rosa Gómez, Juez de Primera Instancia, de manera interina, adscrito al Juzgado Décimo Primero de lo Civil, Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla, por el lapso de seis meses, contados a partir del siete de diciembre de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

D) Propuesta del Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para nombrar a la Abogada Lina Claudia Ordóñez Pérez, como Juez de Primera Instancia, de manera interina, adscrita al Juzgado Sexto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, por el lapso de seis meses, contados a partir del siete de diciembre de dos mil doce, con lo que se da cuenta al Pleno para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra a la Abogada Lina Claudia Ordóñez Pérez, Juez de Primera Instancia, de manera interina, adscrita al Juzgado Sexto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, por el lapso de seis meses, contados a partir del siete de diciembre de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

E) Propuesta que sometió a consideración del Pleno, el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto de los siguientes cambios de adscripción:

a) El Licenciado Francisco Javier Pérez Castillo, Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Zacatlán, al Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla.

b) El Licenciado Luis Herrera López, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Tepeaca, al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla.

c) El Licenciado Bernardo Élfego Torres Nolasco, Juez Segundo de lo Familiar de esta Capital, al Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla.

d) La Licenciada Blanca Laura Ollivier Palacios, Juez Sexto de lo Penal de esta Capital, al Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla.

e) La Licenciada María del Rosario Sánchez Aguilera, Juez Décimo Primero de lo Civil, Especializada en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla, al Juzgado Segundo de lo Civil de esta Capital.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XXIII inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por ser necesario para el mejor servicio de la administración de Justicia, se aprueba la propuesta formulada ordenándose los siguientes traslados:

PRIMERO.- El Licenciado Francisco Javier Pérez Castillo, Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Zacatlán, pasa al Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla.

SEGUNDO.- El Licenciado Luis Herrera López, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Tepeaca, pasa al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla.

TERCERO.- El Licenciado Bernardo Élfego Torres Nolasco, Juez Segundo de lo Familiar de esta Capital, pasa al Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla.

CUARTO.- La Licenciada Blanca Laura Ollivier Palacios, Juez Sexto de lo Penal de esta Capital, pasa al Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla.

QUINTO.- La Licenciada María del Rosario Sánchez Aguilera, Juez Décimo Primero de lo Civil, Especializada en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla, pasa al Juzgado Segundo de lo Civil de esta Capital.

Los anteriores traslados surtirán efectos a partir del diez de diciembre de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

A continuación, el Magistrado David López Muñoz, consultó a los señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la próxima reunión ordinaria que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil doce, firmando la presente acta el Magistrado David López Muñoz, ante el Secretario de Acuerdos, licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio. Doy fe.